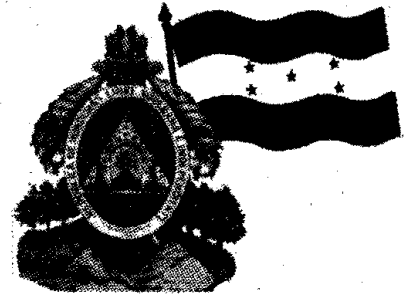


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,484

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 123-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por el Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No.09-DT mediante el cual se aprueba la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 09-DT de fecha 22 de marzo de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la **CONVENCIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PERSONAS SENTENCIADAS, ESTRASBURGO, 21 DE MARZO DE 1983**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 09-DT.**

### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
123-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 09-DT de fecha 22 de marzo de 2007.	A. 1-5
132-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 07-DT de fecha 22 de marzo de 2007.	A. 6-7
133-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.02-DT de fecha 16 de febrero de 2007.	A. 8-11
	<b>Secretaría de Agricultura y Ganadería</b> Acuerdos Nos. 664-07 y 724-2007.	A. 12

**Sección B**  
**Avisos Legales** B. 1-16  
Desprendible para su comodidad

**Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA:** I. Aprobar en todas y cada una de sus partes la "Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983", y que literalmente dice: "CONVENCIÓN SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PERSONAS SENTENCIADAS. ESTRASBURGO, 21 DE MARZO DE 1983. Los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros Estados, aquí firmantes, Considerando que la meta del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus Miembros; Deseosos de dar mayor desarrollo a la cooperación internacional en el campo del derecho penal; Considerando que tal cooperación promoverá los fines de la justicia y la rehabilitación social de personas sentenciadas; Considerando que estos objetivos requieren que a los extranjeros que están privados de su libertad como

resultado de su comisión de un delito penal se les debe dar la oportunidad de cumplir sus sentencias dentro de su propia sociedad; y Considerando que esta meta puede cumplirse mejor transfiriéndolos a sus propios países, Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1. Definiciones.** Para los propósitos de esta Convención: a) "sentencia" significa cualquier castigo o medida que implique privación de libertad ordenada por un tribunal por un período limitado o ilimitado de tiempo a causa de un delito penal; b) "fallo" significa una decisión u orden de un tribunal imponiendo una sentencia; c) "Estado sentenciante" significa el Estado en el cual se impuso la sentencia a la persona que puede ser, o ha sido, transferida; d) "Estado administrante" significa el Estado al cual la persona sentenciada puede ser, o ha sido, transferida para cumplir su sentencia.

**ARTÍCULO 2. Principios generales.** 1.- Las Partes se comprometen a darse la mayor medida de cooperación con respecto a la transferencia de personas sentenciadas de acuerdo con las estipulaciones de esta Convención. 2.- Una persona sentenciada en el territorio de una Parte puede ser transferida al territorio de otra Parte, de acuerdo con las estipulaciones de esta Convención, para cumplir la sentencia impuesta a ella. Para ese fin, puede expresar su interés al Estado sentenciante o al Estado administrante en ser transferido bajo esta Convención. 3.- La transferencia puede solicitarse tanto por el Estado sentenciante como por el Estado administrante.

**ARTÍCULO 3. Condiciones para la transferencia.** 1.- Una persona sentenciada puede ser transferida bajo esta Convención sólo bajo las siguientes condiciones: a) si esa persona es nacional del Estado administrante; b) si el fallo es definitivo; c) si, al momento de recibir la solicitud de transferencia, la persona sentenciada tiene todavía por lo menos seis (6) meses de la sentencia que cumplir o si la sentencia es indeterminada; d) si la persona sentenciada consiente con la transferencia o, donde en vista de su edad o su condición mental o física uno de los dos Estados lo considere necesario, por el representante legal de la persona sentenciada; e) si los actos u omisiones a causa de los que se ha impuesto la sentencia constituyen un delito penal de acuerdo con la ley del Estado administrante o constituiría un delito penal si fuera cometido en su territorio; y f) si los Estados sentenciantes y administrantes están de acuerdo con la transferencia. 2.- En casos excepcionales, las Partes pueden acordar una transferencia aun cuando el tiempo por cumplir de la persona sentenciada es menos que el especificado en el párrafo 1.c. 3.- Cualquier Estado puede, al momento de la firma, o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso, por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, indicar que esto intenta excluir la aplicación de uno de los procedimientos estipulados en Artículo 9.1.a y b. en sus relaciones con otras Partes. 4.- Cualquier Estado puede, en cualquier momento, por medio de una

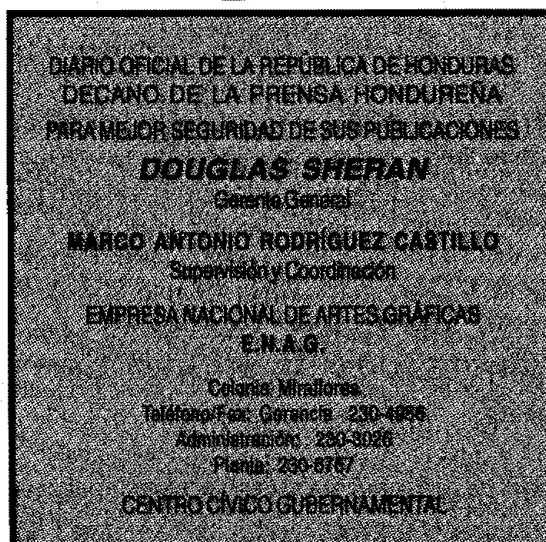
declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, definir, hasta donde le corresponda, el término "nacional" para propósitos de esta Convención.

**ARTÍCULO 4. Obligación de suministrar información.** 1.- Cualquier persona sentenciada a quien se aplique esta Convención será informada por el Estado sentenciante de la substancia de esta Convención. 2.- Si la persona sentenciada ha expresado al Estado sentenciante un interés en ser transferido bajo esta Convención, ese Estado así lo informará al Estado administrante tan pronto sea posible después de que el fallo sea definitivo. 3.- La información incluirá: a) el nombre, fecha y lugar de nacimiento de la persona sentenciada; b) su dirección, si la tiene, en el Estado administrante; c) una declaración de los hechos en los que se basó la condena; d) la naturaleza, duración y fecha del comienzo de la sentencia. 4.- Si la persona sentenciada ha expresado su interés al Estado administrante, el Estado sentenciante comunicará, bajo solicitud, a ese Estado la información aludida en el párrafo 3 arriba. 5.- A la persona sentenciada se le informará, por escrito, de cualquier acción tomada por el Estado sentenciante o el Estado administrante bajo los párrafos anteriores, así como de cualquier decisión tomada por cualquiera de los Estados en una solicitud de transferencia.

**ARTÍCULO 5. Solicitudes y respuestas.** 1.- Las solicitudes de transferencia se harán por escrito. 2.- Las solicitudes se dirigirán del Ministerio de Justicia del Estado solicitante al Ministerio de Justicia del Estado solicitado. Las respuestas se comunicarán a través de los mismos canales. 3.- Cualquier Parte puede, por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, indicar que usará otros canales de comunicación. 4.- El Estado solicitado informará con prontitud al Estado solicitante de su decisión de estar o no de acuerdo con la transferencia solicitada.

**ARTÍCULO 6. Documentos de apoyo.** 1.- El Estado administrante, si se lo solicita el Estado sentenciante,

## La Gaceta



le proveerá de: a) un documento o declaración indicando que la persona sentenciada es un nacional de ese Estado; b) una copia de la ley relevante del Estado administrante la cual estipula que los actos u omisiones por los cuales se le ha impuesto la sentencia en el Estado sentenciante constituyen un delito penal de acuerdo con la ley del Estado administrante, o constituiría un delito penal si se cometiera en su territorio; c) una declaración que contenga la información mencionada en el Artículo 9.2. 2.- Si se solicita una transferencia, el Estado sentenciante facilitará los siguientes documentos al Estado administrante, a menos que alguno de los Estados ya haya indicado que no accederá a la transferencia: a) una copia certificada del fallo y de la ley en que basa; b) una declaración en que se indique cuánto de la sentencia ya ha sido cumplida, incluyendo información sobre cualquier detención previa al juicio, perdón, y cualquier otro factor relevante al cumplimiento de la sentencia; c) una declaración conteniendo el consentimiento a la transferencia como está referido en el Artículo 3.1.d; y d) cuando sea apropiado, cualesquiera informes médicos o sociales de la persona sentenciada, información de su tratamiento en el Estado sentenciante, y cualquier recomendación para seguir su tratamiento en el Estado administrante. 3.- Ambos Estados pueden solicitar que se les facilite cualquiera de los documentos o declaraciones mencionadas en los párrafos 1 ó 2 anteriormente antes de hacer una solicitud de transferencia o tomar una decisión de acceder o no a la transferencia. ARTÍCULO 7. Consentimiento y su verificación. 1.- El Estado sentenciante se asegurará que la persona requerida de dar su consentimiento a la transferencia de acuerdo con el Artículo 3.1.d lo hace voluntariamente y con pleno conocimiento de sus consecuencias legales. El procedimiento para dar tal consentimiento será gobernado por la ley del Estado sentenciante. 2.- El Estado sentenciante dará una oportunidad al Estado administrante de verificar a través de un cónsul u otro oficial sobre el que han acordado con el Estado administrante, que el consentimiento se da de acuerdo con las condiciones puestas en el párrafo 1 arriba. ARTÍCULO 8. Efecto de la transferencia para el Estado sentenciante. 1.- La toma a su cargo de la persona sentenciada por parte de las autoridades del Estado administrante tendrá el efecto de suspender el cumplimiento de la sentencia en el Estado sentenciante. 2.- El Estado sentenciante puede ya no hacer cumplir la sentencia si el Estado administrante considera que el cumplimiento de la sentencia ya ha sido completado. ARTÍCULO 9. Efecto de la transferencia para el Estado administrante. 1.- Las autoridades competentes del Estado administrante deberán: a) continuar el cumplimiento de la sentencia inmediatamente o a través de un tribunal u orden administrativa, bajo las condiciones puestas en el Artículo 10, o b) convertir la sentencia, a través de un procedimiento judicial o administrativo, en una decisión de ese Estado, sustituyendo así por la sanción impuesta en el Estado sentenciante una sanción prescrita por la

ley del Estado administrante para el mismo delito, bajo las condiciones puestas en el Artículo 11. 2.- El Estado administrante, si se le solicita, informará al Estado sentenciante antes de la transferencia de la persona sentenciada sobre cual de estos procedimientos seguirá. 3.- El cumplimiento de la sentencia será gobernado por la ley del Estado administrante y sólo ese Estado será competente de tomar todas las decisiones apropiadas. 4.- Cualquier Estado que, de acuerdo con su ley nacional, no puede disponer de uno de los procedimientos mencionados en el párrafo 1 para cumplir las medidas impuestas en el territorio de otra Parte en personas que por razones de condición mental se tienen por no responsables penalmente por la comisión del delito, y el cual está preparado para recibir a dichas personas para continuar el tratamiento puede, por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, indicar los procedimientos que seguirá en tales casos. ARTÍCULO 10. Cumplimiento continuo. 1.- En el caso de cumplimiento continuo, el Estado administrante estará comprometido por la naturaleza legal y duración de la sentencia como está determinado por el Estado sentenciante. 2.- Si, sin embargo, esta sentencia es por su naturaleza o duración incompatible con la ley del Estado administrante, o su ley así lo requiere, ese Estado puede, por una orden del tribunal o administrativa, adaptar la sanción al castigo o medida prescrita por su propia ley por un delito similar. En cuanto a su naturaleza, el castigo o medida corresponderán, hasta donde sea posible, con aquel impuesto por la sentencia a ser cumplida. No agravará, por su naturaleza o duración, la sanción impuesta en el Estado sentenciante, ni excederá el máximo prescrito por la ley del Estado administrante. ARTÍCULO 11. Conversión de la sentencia. 1.- En el caso de conversión de sentencia, los procedimientos estipulados por la ley del Estado administrante se aplican. Al convertir la sentencia, la autoridad competente: a) estará comprometida por las conclusiones en cuanto a los hechos que aparezcan explícita o implícitamente desde el fallo impuesto en el Estado sentenciante; b) no puede convertir una sanción que implique privación de libertad en una sanción pecuniaria; c) deducirá el período completo de privación de libertad cumplido por la persona sentenciada; y d) no agravará la posición penal de la persona sentenciada, y no estará comprometida por ningún mínimo que la ley del Estado administrante pueda estipular por el delito o delitos cometidos. 2.- Si el procedimiento de conversión tiene lugar después de la transferencia de la persona sentenciada, el Estado administrante mantendrá a esa persona bajo custodia o de otro modo asegurará su presencia en el Estado administrante mientras se da el resultado de ese procedimiento. ARTÍCULO 12. Perdón, amnistía, conmutación. Cada parte puede otorgar perdón, amnistía o conmutación de la sentencia de acuerdo con su Constitución u otras leyes. ARTÍCULO 13. Revisión del fallo.

Sólo el Estado sentenciante tendrá el derecho de decidir sobre cualquier aplicación para revisión del fallo. ARTÍCULO 14. Terminación del cumplimiento. El Estado administrante terminará el cumplimiento de la sentencia tan pronto como sea informado por el Estado sentenciante de cualquier decisión o medida como resultado del cual la sentencia cesa de ser cumplible. ARTÍCULO 15. Información sobre el cumplimiento. El Estado administrante suministrará información al Estado sentenciante concerniente al cumplimiento de la sentencia: a) cuando considere que el cumplimiento de la sentencia se ha completado; b) si la persona sentenciada ha escapado de la custodia antes de que el cumplimiento de la sentencia se haya completado; o c) si el Estado sentenciante requiere un reporte especial. ARTÍCULO 16. Tránsito. 1.- Una Parte otorgará, de acuerdo con su ley, una solicitud para tránsito de una persona sentenciada a través de su territorio si tal solicitud es hecha por otra Parte y ese Estado ha accedido con otra Parte o con un tercer Estado a la transferencia de esa persona a o desde su territorio. 2.- Una Parte puede negarse a otorgar tránsito: a) si la persona sentenciada es uno de sus naciones, o b) si el delito por el cual se impuso la sentencia no es un delito bajo su propia ley. 3.- Las solicitudes para tránsito y las respuestas se comunicarán a través de los canales mencionados en las estipulaciones del Artículo 5.2 y 3. 4.- Una Parte puede otorgar una solicitud para tránsito de una persona sentenciada a través de su territorio hecha por un tercer Estado si ese Estado ha acordado con otra Parte a la transferencia hacia o desde su territorio. 5.- La Parte requerida de otorgar tránsito puede tener a la persona sentenciada en custodia sólo por el tiempo que requiera el tránsito a través de su territorio. 6.- La Parte requerida de otorgar tránsito puede ser solicitada de garantizar la certeza de que la persona sentenciada no será procesada o, excepto como está estipulado en el párrafo anterior, detenida, o de otro modo sujeta a cualquier restricción de su libertad en el territorio del Estado de tránsito por cualquier ofensa cometida o sentencia impuesta previamente a su salida del territorio del Estado sentenciante. 7.- No se requerirá ninguna solicitud de tránsito si el transporte es por aire sobre el territorio de una Parte y no hay programado ningún aterrizaje. Sin embargo, cada Estado puede, por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso, solicitar ser notificado de tal tránsito sobre su territorio. ARTÍCULO 17. Idioma y costos. 1.- La información bajo el Artículo 4, párrafo 2 a 4, será facilitada en el idioma de la Parte a la cual va dirigida o en uno de los idiomas oficiales del Consejo de Europa. 2.- Sujeto al párrafo 3 abajo, no se exigirá traducción de solicitud de transferencia o de documentos de apoyo. 3.- Cualquier Estado puede, en el momento de la firma o cuando

deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso, por medio de una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, pedir que las solicitudes de transferencia y documentos de apoyo sean acompañados por una traducción en su propio idioma o en uno de los idiomas oficiales del Consejo de Europa o en uno de estos idiomas como lo indicará. Puede en esa ocasión declarar su disposición de aceptar traducciones en cualquier otro idioma además del idioma o idiomas oficiales del Consejo de Europa. 4.- Excepto como está estipulado en el Artículo 6.2.a, los documentos transmitidos en la aplicación de esta Convención no necesitan certificarse. 5.- Cualesquiera costos en que se incurra en la aplicación de esta Convención serán asumidos por el Estado administrante, excepto los costos en que se incurra exclusivamente en el territorio del Estado sentenciante. ARTÍCULO 18. Firma y entrada en vigencia. 1.- Esta Convención estará abierta para la firma por Estados miembros del Consejo de Europa y Estados no miembros que han participado en su elaboración. Está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán con el Secretario General del Consejo de Europa. 2.- Esta Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiendo la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha en que tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento de estar comprometidos por la Convención de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 1. 3.- Con respecto a cualquier Estado signatario que posteriormente exprese su consentimiento de estar comprometido por ella, la Convención entrará en vigencia el primer día del mes después de la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. ARTÍCULO 19. Acceso por Estados no-miembros. 1.- Después de que entra en vigencia esta Convención, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, después de consultar a los Estados contratantes, puede invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo y no mencionado en el Artículo 18.1 a entrar a esta Convención, por una decisión tomada por la mayoría estipulada en el Artículo 20.d del Estatuto del Consejo de Europa y por el voto unánime de los representantes de los Estados contratantes con derecho de estar presentes en el Comité. 2.- Con respecto a cualquier Estado entrante, la Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha de depósito del instrumento de acceso con el Secretario General del Consejo de Europa. ARTÍCULO 20. Aplicación territorial. 1.- Cualquier Estado puede al momento de la firma o cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso, especificar el territorio o territorios a las cuales aplicará esta Convención. 2.- Cualquier Estado puede en fecha posterior,

por medio de declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación de esta Convención a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a tal territorio la Convención entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha de recibo de dicha declaración por el Secretario General. 3.- Cualquier declaración hecha bajo los dos párrafos anteriores puede, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, ser retirada por una notificación dirigida al Secretario General. El retiro será efectivo el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha de recibo de dicha notificación por el Secretario General. ARTÍCULO 21. Aplicación temporal. Esta Convención será aplicable al cumplimiento de sentencias impuestas tanto antes como después de su entrada en vigencia. ARTÍCULO 22.- Relación con otras Convenciones y Acuerdos. 1.- Esta Convención no afecta los derechos y compromisos derivados de tratados de extradición y otros tratados en cooperación internacional en materia penal estipulando para la transferencia de personas detenidas para propósitos de confrontación o testimonio. 2.- Si dos o más Partes ya han concluido un acuerdo o tratado sobre la transferencia de personas sentenciadas o de otro modo han establecido sus relaciones en este asunto, o lo hicieran en el futuro, tendrán derecho a aplicar ese acuerdo o tratado o regular esas relaciones en conformidad, en bien de la presente Convención. 3.- La presente Convención no afecta el derecho de Estados parte de la Convención Europea sobre la Validez Internacional de Fallos Penales de concluir acuerdos bilaterales o multilaterales entre ellos en asuntos tratados en esa Convención para suplir sus estipulaciones o facilitar la aplicación de los principios incluidos en ella. 4.- Si una solicitud de transferencia cae dentro del ámbito tanto de la presente Convención y la Convención Europea sobre la Validez Internacional de Fallos Penales u otro acuerdo o tratado en la transferencia de personas sentenciadas, el Estado solicitante indicará, cuando haga la solicitud, con base en cuál instrumento está hecha. ARTÍCULO 23. Arreglos amistosos. El Comité Europeo en Problemas de Crimen del Consejo de Europa se mantendrá informado con respecto a la aplicación de esta Convención y hará lo que sea necesario para facilitar un arreglo amistoso de cualquier dificultad que pueda surgir de su aplicación. ARTÍCULO 24. Denuncia. 1.- Cualquier Parte puede en cualquier momento denunciar esta Convención por medio de una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. 2.- Tales denuncias se harán efectivas el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres (3) meses después de la fecha de recibo de la notificación por el Secretario General. 3.- La actual Convención, sin embargo, continuará aplicando el cumplimiento de sentencias de personas que han sido transferidas conforme a las estipulaciones de la Convención antes de la fecha en la cual tal denuncia entra en vigor. ARTÍCULO 25. Notificaciones. El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, los Estados no-miembros que han participado en la elaboración de

esta Convención y cualquier Estado que haya entrado a esta Convención de: a) cualquier firma; b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o acceso; c) cualquier fecha de entrada en vigencia de esta Convención de acuerdo con los Artículos 18.2 y 3, 19.2 y 20.2 y 3; d) cualquier otro acto, declaración, notificación o comunicación relacionadas a esta Convención. En fe de lo cual los abajo suscritos, estando debidamente autorizados para ello, han firmado esta Convención. Hecho en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en una sola copia que será depositada en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copias certificadas a cada Estado miembro del Consejo de Europa, a los Estados no-miembros que han participado en la elaboración de esta Convención y a cualquier Estado invitado a entrar en ella. Por el Gobierno de la República de Austria: D. Bukowski. Por el Gobierno del Reino de Bélgica: A.J. Vranken. Por el Gobierno de la República de Chipre: Por el Gobierno del Reino de Dinamarca: Kjeld Willumsen." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE:** (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO."

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 132-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No.07-DT de fecha 22 de marzo de 2007, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el **SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENADE MUERTE.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde a este Poder del Estado aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.07-DT de fecha 22 de marzo de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENADE MUERTE,** que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.07-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. ACUERDA:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinados a Abolir la Pena de Muerte”, y que literalmente dice: **“SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENADE MUERTE.** Los Estados Partes

en el presente Protocolo; Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos. Recordando el artículo 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, Observando que el artículo 6o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable, convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida; Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte; Han convenido en lo siguiente: **ARTÍCULO 1o.** 1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo. 2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. **ARTÍCULO 2o.** 1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra. 2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra. 3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio. **ARTÍCULO 3o.** Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo. **ARTÍCULO 4o.** Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión. **ARTÍCULO 5o.** Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión. ARTÍCULO 6o. 1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto. 2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2o. del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1o. del artículo 1o. del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4o. del Pacto. ARTÍCULO 7o. 1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto. 2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. 4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión. ARTÍCULO 8o. 1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres (3) meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o adhesión. ARTÍCULO 9o. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las Partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna. ARTÍCULO 10. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1o. del artículo 48 del Pacto: a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del presente Protocolo; b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los

artículos 4o. ó 5o. del presente Protocolo; c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme a lo dispuesto en el artículo 7o. del presente Protocolo; d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8o. del mismo. ARTÍCULO 11. 1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

## ***Poder Legislativo***

DECRETO No. 133-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No.02-DT de fecha 16 de febrero de 2007, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde a este Poder del Estado aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

PORTANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.02-DT de fecha 16 de febrero de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 02-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 16 de febrero de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, y que literalmente dice: “CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACIÓN, LA

FINANCIACIÓN Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS. Los *Estados Partes en la presente Convención, Reafirmando* los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, *Conscientes* de que se utilizan, reclutan, financian y entrenan mercenarios para actividades que quebrantan principios de derecho internacional tales como los de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, *Afirmando* que debe considerarse que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios constituyen delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y que las personas que cometan cualquiera de esos delitos han de ser sometidas a juicio o ser objeto de extradición, *Convencidos* de la necesidad de aumentar y desarrollar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de esos delitos, *Expresando* su preocupación por las nuevas actividades internacionales ilícitas que vinculan a traficantes de drogas y a mercenarios en la perpetración de actos de violencia que socavan el orden constitucional de los Estados, *Convencidos también* de que la aprobación de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios contribuiría a la erradicación de estas actividades reprobables y, con ello, a la observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, *Conscientes* de que las cuestiones no reguladas por una convención de esa índole se seguirán rigiendo por las normas y los principios del derecho internacional, *Han convenido* en lo siguiente: **ARTÍCULO 1.** A los efectos de la presente Convención: 1. Se entenderá por “mercenario” toda persona: a) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; b) Que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; c) Que no sea nacional de



una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; *d*) Que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; *y*, *e*) Que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus Fuerzas Armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto. 2. Se entenderá también por "mercenario" toda persona en cualquier otra situación: *a*) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para participar en un acto concertado de violencia con el propósito de: *i*) Derrocar a un gobierno o socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado, o de, *ii*) Socavar la integridad territorial de un Estado; *b*) Que tome parte en ese acto animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo y la incite a ello la promesa o el pago de una retribución material; *c*) Que no sea nacional o residente del Estado contra el que se perpetre ese acto; *d*) Que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; *y*, *e*) Que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto. **ARTÍCULO 2.** A los efectos de la presente Convención, cometerá un delito toda persona que reclute, utilice, financie o entrene mercenarios, según la definición del artículo 1 de la Convención. **ARTÍCULO 3.** 1. A los efectos de la presente Convención, cometerá un delito todo mercenario, según la definición del artículo 1 de la Convención, que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia, según sea el caso. 2. Ninguna de las disposiciones del presente artículo limitará el ámbito de aplicación del artículo 4 de la presente Convención. **ARTÍCULO 4.** Cometerá un delito toda persona que: *a*) Intente cometer uno de los delitos previstos en la presente Convención; *b*) Sea cómplice de la persona que cometo o intente cometer los delitos previstos en la presente Convención. **ARTÍCULO 5.** 1. Los Estados Partes no reclutarán, utilizarán, financiarán ni entrenarán mercenarios y prohibirán ese tipo de actividades de conformidad con las disposiciones de la presente Convención. 2. Los Estados Partes no reclutarán, utilizarán, financiarán ni entrenarán mercenarios con el objeto de oponerse al legítimo ejercicio del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación reconocido por el derecho internacional y tomarán, de conformidad con el derecho internacional, las medidas apropiadas para prevenir el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios para tal objeto. 3. Los

Estados Partes establecerán penas adecuadas para los delitos previstos en la presente Convención en las que se tenga en cuenta su carácter grave. **ARTÍCULO 6.** Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en la presente Convención, en particular: *a*) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos, tanto dentro como fuera de ellos, incluida la prohibición de las actividades ilegales de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen u organicen la comisión de esos delitos o participen en ella; *b*) Coordinando la adopción de las medidas administrativas y de otra índole necesarios para impedir que se cometan esos delitos. **ARTÍCULO 7.** Los Estados Partes cooperarán en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la presente Convención. **ARTÍCULO 8.** Todo Estado Parte que tenga razones para creer que se ha cometido, se está cometiendo o se vaya a cometer uno de los delitos previstos en la presente Convención transmitirá, de conformidad con su legislación nacional, toda la información pertinente a los Estados Partes afectados tan pronto como llegue a su conocimiento, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas. **ARTÍCULO 9.** 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de los delitos previstos en la presente Convención que se cometan: *a*) En su territorio o, a bordo de una aeronave o un buque matriculado en ese Estado; *b*) Por uno de sus nacionales, o por personas apátridas que residan habitualmente en su territorio si, en ese último caso, ese Estado lo considera apropiado. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Convención en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no se proceda a su extradición a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo. 3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno. **ARTÍCULO 10.** 1. Si considera que las circunstancias lo justifican, cualquier Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente procederá, de conformidad con su legislación, a detenerlo y a tomar otras medidas a fin de asegurar que esté presente durante el tiempo que se requiera para iniciar un procedimiento penal o de extradición. El Estado Parte

procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos. 2. Cuando un Estado Parte, en virtud del presente artículo, haya detenido a una persona o haya adoptado las demás medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, lo notificará sin demora, directamente o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas: *a)* Al Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito; *b)* Al Estado Parte contra el cual haya sido dirigido o intentado el delito; *c)* Al Estado Parte del que sea nacional la persona natural o jurídica contra la cual se haya perpetrado o intentado perpetrar el delito; *d)* Al Estado Parte del cual sea nacional el presunto delincuente o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual; *e)* A todos los demás Estados Partes interesados a los cuales considere apropiado notificarlo. 3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho: *a)* A ponerse sin demora en comunicación con el más próximo representante competente del Estado del que sea nacional o de aquél al que, por otras razones, compete la protección de sus derechos, o, si se trata de una persona apátrida, del Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual; *b)* A ser visitada por un representante de ese Estado. 4. Lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que pueda hacer valer su jurisdicción, con arreglo al inciso *b)* del párrafo 1 del artículo 9 a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo. 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 1 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados mencionados en el párrafo 2 del presente artículo e indicará si se propone ejercer su jurisdicción. **ARTÍCULO 11.** Toda persona que esté siendo objeto de un procedimiento en relación con cualquiera de los delitos previstos en la presente Convención gozará, durante todas las fases del procedimiento, de la garantía de un trato justo y de todos los derechos y garantías previstos en la legislación del Estado de que se trate. Deben tenerse en cuenta las normas aplicables del derecho internacional. **ARTÍCULO 12.** El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre al presunto delincuente, si no concede la extradición de éste, estará obligado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio, a someter el caso a las

autoridades competentes a efectos del procesamiento según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado. Esas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de carácter grave, con arreglo a la legislación de ese Estado. **ARTÍCULO 13.** 1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en relación con los procedimientos penales que se entablen respecto de los delitos previstos en la presente Convención, incluido el suministro de todas las pruebas necesarias para el procedimiento que obren en su poder. En todos los casos se aplicará la legislación del Estado al que se solicite ayuda. 2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado. **ARTÍCULO 14.** El Estado Parte en que se haya enjuiciado al presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación, el resultado final de ese procedimiento al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados interesados. **ARTÍCULO 15.** 1. Los delitos previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Convención se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en cualquier tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en cualquier tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro. 2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no ha celebrado un tratado de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica para la extradición con respecto a dichos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones previstas en la legislación del Estado al que se haya hecho la solicitud. 3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán esos delitos como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación del Estado al que se haya hecho la solicitud. 4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos han sido cometidos no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en los territorios de los Estados obligados a establecer su jurisdicción con arreglo al artículo 9 de la presente Convención. **ARTÍCULO 16.** Se aplicará la presente Convención sin perjuicio de: *a)* Las normas

relativas a la responsabilidad internacional de los Estados; b) El derecho de los conflictos armados y el derecho humanitario internacional, incluidas las disposiciones relativas al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra. **ARTÍCULO 17. 1.** Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y que no sean solucionadas mediante negociaciones, serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte. **2.** Cualquier Estado podrá, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva. **3.** El Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. **ARTÍCULO 18. 1.** La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. **2.** La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **3.** La presente Convención está abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **ARTÍCULO 19. 1.** La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. **2.** Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión. **ARTÍCULO 20. 1.** Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito

dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. **2.** La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación. **ARTÍCULO 21.** El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención." **II.** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 664-07

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre, 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

1. Autorizar con base a la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, de fecha veinte de abril de dos mil siete, al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Traspaso de un lote de terreno de naturaleza jurídica fiscal al Instituto Nacional Agrario, el cual una vez registrado a favor de esa Institución lo traspasará en Dominio Pleno al señor **JAIME TOMÁS PORTILLO OYUELA**, beneficiario de la Reforma Agraria, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado **San Juan de Buena Vista, municipio de Villanueva, departamento de Cortés**, inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo los números 3 y 4 de los Folios 16, 17 y 18 del Tomo 42; con una extensión territorial de **CIENTO CUARENTA PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (140.50 Has)**, con un valor catastral de **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS POR HECTÁREA (Lps.20,624.63 x Has.)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de Ismael Rápalo, Lucas Castro y Reyes Castro; **al Sur**, colinda con propiedad de José Córdoba, Lorenzo Rodríguez y colonia Esquipulas; **al Este**, colinda con propiedad de Lucas Suazo y José Córdoba; **al Oeste**, colinda con propiedad de Azucarera Hondureña y Julio Galindo.
2. Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 724-07

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre, 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República y 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

1. Autorizar con base a la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, al Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Traspaso de un lote de terreno de naturaleza jurídica fiscal al Instituto Nacional Agrario, el cual una vez registrado a favor de esa Institución ésta lo traspasará en Dominio Pleno al señor **PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEZA**, beneficiario de la Reforma Agraria, ubicado en el lugar denominado San Nicolás, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, bajo el número 11, del Tomo 833, con una extensión territorial de **CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNA MANZANAS (136.71 Mzs.) equivalente a NOVENTA CINCO PUNTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (95.32 Has)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **Al Norte**, Empresa Asociativa Campesina Santa Lucía, David Mendoza, Juan Corrales; **al Sur**, herederos Aguilar y Carlos Bones; **al Este**, Carlos Bones y calle de por medio con Víctor Argeñal; **al Oeste**, Empresa Asociativa Campesina Santa Lucía, herederos Aguilar.
2. Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

# Sección B

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 766-2007, del 30 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LAS ESTRELLAS LIMITADA" (ESMULEL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la aldea Sonaguerita, municipio de Sonaguera, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 765-2007, del 30 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LA CONFIANZA LIMITADA" (ESMUCOL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 764-2007, del 30 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LA UNIÓN LIMITADA" (ESMULUL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

## Secretaría de Industria y Comercio

### AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 763-2007, del 30 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, MUJERES EN ACCIÓN LIMITADA" (ESMUAL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la aldea El Escano, municipio de Sonaguera, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 750-2007, del 18 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, SAGRADA FAMILIA LIMITADA", (ESMUSAFAL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre del 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 749-2007, del 18 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EL CAMPESINO LIMITADA" (ESMECAL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de San Esteban, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 745-2007, del 17 de octubre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, NUEVO RENACER LIMITADA" (ESMUNUREL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la aldea Tapiquil, municipio de Tocoa, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

**Secretaría de Industria y Comercio****AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 744-2007, del 13 de septiembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LUCHANDO POR LA VIDA LIMITADA" (ESMULVIL), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Trujillo, departamento de Colón, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA

Secretario General

15 D. 2007

**AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha 15 de marzo del 2004, se presentó la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR PRESUNCIÓN** promovida por la señora **FLAVIA CASILDO ÁLVAREZ**, solicitando que se declare la **MUERTE POR PRESUNCIÓN** del que fue su esposo señor **RÓMULO MARTÍNEZ GREEN (Q.D.D.G.)**, de quien no se tiene noticia desde el 24 de noviembre del 2002 y se desconoce su paradero actual, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 numeral 2 del Código Civil.

La Ceiba, Atlántida, 1 de noviembre del 2007.

**MELANIA MACEDO**  
SECRETARIA

3 N., 15 D. 2007 y 3 E. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor **CARLOS ORLANDO MALDONADO ESCOBAR**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural, con un área superficial de **CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTIÁREA (132 HAS, 78 AS, 30.96 CAS.)** equivalentes a **CIENTO NOVENTA MANZANAS MAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (190 Mz. + 4,450.84 Vrs.2)** ubicado en la aldea **MAL PAIS**, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Edelmiro Cardona; **AL SUR**, con propiedad de Carlos Orlando Maldonado Escobar y Julio Aguiriano, carretera de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de Carlos Orlando Maldonado Escobar; y, **AL OESTE**, con propiedad de Edelmiro Cardona y Carlos Oliva, carretera de por medio.- Lote de terreno el cual se encuentra debidamente acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos y posteaduras de madera, empastado con zacate **MEJORADO**, lo adquirí junto con nuestros propios esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta y pacífica y no interrumpida, que carezco de título de dominio inscrito, dicho terreno no es ejidal ni nacional y no perjudica a terceras personas.

Catacamas, Olancho, 9 de noviembre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO**  
SECRETARIA

15 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha treinta (30) de noviembre del 2007, el señor **JUAN JOSÉ MARADIAGA REYES**, interpuso demanda ante esta judicatura, demanda con orden de ingreso No. 370-07, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; misma contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago del décimo-tercer mes de salario, vacaciones y pago de costas procesales.- Relacionada con el Acuerdo No. 1429-SE-07, de fecha 30 de abril del 2007, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

15 D. 2007

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor **SANTOS FELIPE MARTÍNEZ DUARTE**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural con una extensión superficial de **CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, CUARENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE CENTIÁREA (42 HAS, 50 AS, 41.09 CAS)** equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MANZANAS MAS MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (58 Mz. + 1,219.86 Vrs.2)** ubicado en la aldea **MAL PAIS**, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, que tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE**, con propiedad de **SANTOS FELIPE MARTÍNEZ DUARTE**, bosque de pino de por medio; **AL SUR**, con propiedad de **CARLOS OLIVA**, carretera de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de **RAMIRO AGUIRIANO**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **SANTOS FELIPE MARTÍNEZ DUARTE**, y los sampedranos, río de por medio.- El cual se encuentra debidamente acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos y posteaduras de madera, empastado con zacate **MEJORADO**, y lo adquirí en forma quieta, pacífica y no interrumpida, que carezco de título de dominio inscrito, dicho terreno no es ejidal ni nacional y no perjudica a terceras personas.

Catacamas, Olancho, 9 de noviembre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO**  
SECRETARIA

15 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2007 N°. 31,484

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor **LUIS YOVANI NAJERA MONTOYA**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural, con un área superficial de **DIECINUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO CENTIÁREA (19 HAS, 35 AS, 84.98 CAS.)** equivalentes a **VEINTISIETE MANZANAS MAS SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS (27 Mz. + 7,650.60 Vrs.2)** ubicado en la aldea de **EL ENCINAL**, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedades de **Héctor Guillén, Mario Guillén y Rolando Rodríguez**, río Tonjagua de por medio; **AL SUR**, con **Aserradero Industrial e Inversiones Josué y propiedad de Pablo Estrada**, carretera de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de **Rolando Rodríguez y Aserradero Industrial e Inversiones Josué**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Elena, Héctor y Mario Guillén**. Lote de terreno el cual se encuentra debidamente acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos y posteaduras de madera, empastado con zacate mejorado, lo adquirí junto con nuestros propios esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta y pacífica y no interrumpida, que carezco de título de dominio inscrito, dicho terreno no es ejidal ni nacional y no perjudica a terceras personas.

Catacamas, Olancho, 9 de noviembre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO**  
SECRETARIA

15 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, presentó ante este despacho el señor **FREDY RENÁN NAJERA MONTOYA**, la solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno rural con un área superficial de **CIENTO CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, TRECE PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREA (105 HAS, 20 AS, 13.93 CAS.)** equivalentes a **CIENTO CINCUENTA MANZANAS MAS OCHO MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (150 Mz. + 8,858.34 Vrs.2)** ubicado en la aldea de Conquire, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedades del **Mayor Mata, Efraín Hernández**, calle de por medio; **AL SUR**, con propiedad de **Félix Argueta, Edelmiro Cardona y Angel Gutiérrez**, carretera de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de **Angel Gutiérrez y Roger Lanza**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Efraín Hernández, Carlos Antonio Hernández y Felix Argueta**. Lote de terreno el cual se encuentra debidamente acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos y posteaduras de madera, empastado con zacate mejorado, lo adquirí junto con nuestros propios esfuerzos y lo he poseído por más de diez años en forma quieta y pacífica y no interrumpida, que carezco de título de dominio inscrito, dicho terreno no es ejidal ni nacional y no perjudica a terceras personas.

Catacamas, Olancho, 29 de octubre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO**  
SECRETARIA

15 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008

**AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

AL público, al comercio en particular, se hace saber: Que en INSTRUMENTO # 80, autorizado en esta ciudad, en fecha 23 de noviembre del 2007, ante la Notario **VERÓNICA MURILLO O.**, se constituyó "**HONDURAS WIND FARM**" SOCIEDAD ANÓNIMA", identificada también como "**HWF**" siendo su finalidad el desarrollo, construcción, operación, arrendamiento, explotación de proyectos de generación energía renovable y compatible con el medio ambiente, uso apropiado de desechos y residuos, fiscalía ambiental, diseño, construcción de todo tipo de obra civil, eléctrica, mecánica, industrial y técnica, elaboración, confección y maquila de todo tipo de tejido, natural o sintético, maquinaria, partes o componentes industriales, negociación de acciones, títulos valores y participación en todo tipo de sociedades mercantiles y en fin toda clase actividades comerciales, representación de marcas nacionales y extranjeras, importación y exportación, así mismo para realizar cualquier otra actividad que acuerde la sociedad y que sea de lícito comercio; domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., capital de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00)**, suscrito y pagado, administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2007.

LA ADMINISTRACIÓN

15 D. 2007

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha veinte de marzo del año dos mil siete, se presentó a este despacho la señora **ANA MARÍA RIVERA MENDOZA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, con un área superficial de veintitrés punto setenta y seis Hectáreas (23.76 Has.), equivalente a treinta y cuatro punto cero ocho manzanas (34.08 Mzs.) ubicado en la aldea de Jutiquile, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **ANA MARÍA RIVERA MENDOZA** y aldea Jutiquile; **AL SUR**, con **JOSÉ ARMANDO FLORES**; **AL ESTE**, con **MARIO DÍAZ**; y, **AL OESTE**, **CRISTOBAL SABONGE Y ANGEL SANDOVAL**, calle de por medio, lote el cual se encuentra debidamente acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos y posteadura de madera, empastado con zacate mejorado, dicho inmueble lo adquirí junto con mi esposo el señor **AGUSTÍN DE JESÚS MUÑOZ MENDOZA**, con nuestros propios esfuerzos hace más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de **JUAN RAMÓN SÁNCHEZ FLORES, JOSÉ ELIEZTE ALMENDAREZ Y FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA PADILLA**.

Juticalpa, 14 de septiembre del año 2007

**GLADIS ELOIDINA ERAZO**  
SECRETARIA, POR LEY

15 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 480-2007.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de mayo de dos mil siete.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, mismo que corre a expediente P.J. No. 18102006-750, por el Pasante en Derecho **JUAN CARLOS LAGOS BARAHONA**, bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderados Legales del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 978-2007 de fecha 20 de abril de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 152-2007 de fecha 23 de abril del 2007 se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en su ausencia temporal durante el periodo comprendido del martes 1 al lunes 14 de mayo de 2007.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Constitúyase el Patronato Pro-Mejoramiento 24 de Abril, del barrio El Mirador, municipio del Distrito Central, como una organización de servicio comunal, de duración indefinida y sin fines de lucro, que se registrará por los presentes Estatutos y demás leyes vigentes del país.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de esta organización será el barrio El Mirador, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**CAPÍTULO II****DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato Pro-Mejoramiento 24 de Abril, del barrio El Mirador, municipio del Distrito Central, seguirá sus metas de actividades de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica sin fines de lucro y de estructura eminentemente democrática. b) La acción de esta organización estará coordinada por las actividades que tengan propósitos encaminados al desarrollo de la comunidad. c) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. d) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que éste designe a través de los diferentes organismos que establezca el mismo. e) Los cargos directivos serán desempeñados ad-honorem y sus servicios serán considerados como una contribución personal de desarrollo de la comunidad, salvo cuando se trate de gastos en beneficio del patronato o por mandato de la asamblea.

**DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 4.-** Tendrá como objetivos los siguientes: a) Dar mantenimiento y desarrollo al barrio El Mirador, utilizando los recursos humanos, materiales dentro y fuera de la comunidad. b) Colaborar estrechamente con las instituciones creadas al efecto a fin de solucionar los problemas que afronte la comunidad. c) Promover el estudio y organización de fuentes de ingresos que constituyen el haber del Patronato que será destinado única y exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 5.-** Serán miembros del Patronato Pro-Mejoramiento, todos los residentes del barrio El Mirador que sean propietarios, arrendatarios y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

**ARTÍCULO 6.-** Habrá tres categorías de miembros: a) **Fundadores:** Son aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución del Patronato Pro-Mejoramiento 24 de Abril, del barrio El Mirador. b) **Miembros Activos:** Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los miembros las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente por el buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. g) Participar en todas las actividades encaminadas a elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las asambleas. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 9.-** El Patronato Pro-Mejoramiento 24 de Abril del barrio El Mirador, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, se registrará por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Fiscalla. d) Comités especiales.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen éstos estatutos.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año el segundo sábado del mes de junio, previa convocatoria de la Junta Directiva; y en forma extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

**ARTÍCULO 12.-** El quórum para la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos; en segunda convocatoria se llevarán a cabo con el número de miembros asistentes; el quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias será dos tercios de los miembros inscritos en convocatoria única.

**ARTÍCULO 13.-** Serán válidas las decisiones que emanen de la Asamblea General Ordinaria si cuentan con el voto de la mitad más uno de sus miembros, es decir, su mayoría simple; las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria alcanzarán validez si cuentan con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva u otros informes solicitados por la Asamblea General. b) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos. c) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones, o que con su conducta afecten el prestigio y buena marcha del Patronato. d) Elegir y sustituir los miembros que integren los diferentes comités especiales, tales como: Comités de finanzas, comité de propaganda, comité de actividades sociales, comité de salud, comité de asuntos femeninos, etc.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y resolver todos los asuntos de suma urgencia e interés de la comunidad que se presenten de forma imprevista.

b) Aprobar los Estatutos y reformarlos cuando se estime conveniente. c) Acordar la disolución y liquidación del Patronato o los comités nombrados por la Asamblea General.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva del Patronato es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos que emanen de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por otro período más y estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario de Actas, d) Tesorero, e) Cinco Vocales.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes que se establezcan, b) Someter a juicio de la Asamblea General los actos de su administración, c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de dos meses contados a partir de su instalación, d) Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas de conformidad con los presentes estatutos, e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas, f) Resolver dentro de su competencia, cualquier asunto sometido a su consideración, g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato, b) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones, c) Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, d) Elaborar conjuntamente con el Secretario de Actas, la agenda de las sesiones, e) Firmar las actas aprobadas en el libro de sesiones respectivo, así como todos los documentos que requieren su autorización, f) Velar por el buen funcionamiento de la organización, presentando al final de su gestión administrativa un informe escrito de las actividades realizadas, g) En caso de empate en una votación tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, b) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas, c) Promover el dinamismo del Patronato por medio de toda clase de actividades.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar junto con el Presidente a sesiones, b) Levantar actas de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General como de la Junta Directiva, c) Registrar la asistencia de los miembros, d) En unión con el Presidente, elaborar la agenda, e) Llevar al día el libro de todos los pormenores de lo discutido en las sesiones, manejar la correspondencia, g) Abrir un libro de registros de los miembros, h) Asistir con puntualidad a las sesiones y organizar el archivo, anotar los aportes de los miembros, j) Firmar las actas en unión con el Presidente.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos designados a su custodia, b) Recordar las cuotas ordinarias y extraordinarias, c) Colaborar con el Secretario de Actas en el control de los aportes de los miembros, d) Pagar todo recibo que lleve el visto bueno del presidente y que esté en regla, e) Llevar un libro detallado de ingresos y egresos, f) Depositar los fondos en una institución bancaria, g) Autorizar con su firma, la del presidente y fiscal del patronato, los retiros de fondo, h) Presentar en sesión ordinaria de la

Junta Directiva el estado de cuenta, i) Preparar el informe anual sobre el movimiento habido en la tesorería, j) Asistir puntualmente a sesiones.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Desempeñar algún cargo, a excepción de la presidencia que en forma transitoria o permanente le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, b) Cumplir las funciones especiales que les encomiende la Junta Directiva del Consejo de Gobierno o la Asamblea General, c) Las demás que sean de su competencia y que se deriven del cumplimiento de estos estatutos.

**ARTÍCULO 24.- DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA:** Estará integrado por un fiscal propietario y uno suplente, es el órgano que representa el interés público de los miembros del Patronato.

**ARTÍCULO 25.-** El Fiscal será electo por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más. En caso de ausencia del propietario será sustituido por su suplente.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato, b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado, c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato, d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones, b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato y desempeñar las funciones que se le confieran, c) Sustituir por el orden a los miembros de la Junta Directiva.

#### DE LOS COMITÉS ESPECIALES

**ARTÍCULO 28.-** Se establecen como Comités Especiales de este patronato, los siguientes: a) Comité de Finanzas, b) Comité de Propaganda, c) Comité de actividades sociales, d) Comité de salud, e) Comité de asuntos femeninos, pudiendo crearse cualquier otro comité en asuntos de interés comunal.

**ARTÍCULO 29.-** Los Comités Especiales estarán integrados por los siguientes miembros: a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, d) Fiscal y dos (2) Vocales; los que serán nombrados y removidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30.-** Las actividades de estos organismos auxiliares, estarán supervisados y autorizados por la Junta Directiva en pleno.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los Comités: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

#### CAPÍTULO V

##### PATRIMONIO DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 32.-** Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias legados o donaciones que reciba.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 33.-** El Patronato Pro-Mejoramiento 24 de Abril del barrio El Mirador, de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General legalmente convocada y reunida extraordinariamente para este único fin, debiendo contar la resolución con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros válidamente registrados, quienes deberán estar presentes por sí o por medio de representante en dicha asamblea. b) Por insolvencia económica que impida cumplir con las actividades o fines para los cuales fue creado.

**ARTÍCULO 34.-** La Asamblea General Extraordinaria, nombrará a los liquidadores y les conferirá poder para que procedan a la liquidación, de conformidad con la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 35.-** Acordada la disolución, se procederá a la cancelación de las cuentas y cumplimiento de las obligaciones pendientes del Patronato, el remanente será traspasado a una escuela pública de la comunidad.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36.-** Los directivos que al momento de entrar en vigencia los presentes estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término del período para el cual fueron electos. Pero de ahí en adelante no podrán integrar más la Junta Directiva del Consejo de Gobierno en ninguno de sus cargos.

**ARTÍCULO 37.-** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria, legítimamente convocada para ese único propósito y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros voluntarios(as) activos, presentes en dicha asamblea por sí o por medio de representante al momento de la aprobación.

**ARTÍCULO 38.-** La capacidad para ejercer la iniciativa de reforma de los estatutos ante la Asamblea General, le corresponde a la Junta Directiva del Consejo de Gobierno, con el voto favorable de la simple mayoría del total de sus miembros. También podrá ejercer esta iniciativa un número no menor de veinticinco (25) miembros voluntarios(as), presentando las solicitudes de reformas por escrito, debidamente justificadas y firmadas por los peticionarios, ante la Junta Directiva del Consejo de Gobierno la que las analizará y presentará ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39.-** Lo no previsto en los presentes estatutos y en los reglamentos, será sometido al conocimiento de la Junta Directiva del Consejo de Gobierno o de la Asamblea General, según el caso, para su discusión y resolución, en base a la costumbre y a los principios universalmente aceptados y con apego a la legislación nacional.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO 24 DE ABRIL DEL BARRIO EL MIRADOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

15 D. 2007



## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 010-2007

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las **COMPAÑÍAS TELEVISORAS** con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente servicio:

#### PARTIDA

#### 1. PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA MENOR Y MAYOR DE HONDURAS.

Para transmitir los sorteos de la lotería menor todos los domingos de cada mes y los sorteos de la lotería mayor una vez por mes.

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **11 DE DICIEMBRE DEL 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00). NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **26 DE DICIEMBRE DEL 2007 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M. DE ESE MISMO DÍA**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2007.

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007

## ***Secretaría de Gobernación y Justicia***

**ACUERDO No. 594-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de noviembre del 2007

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Álexis Yovany Medina Hernández	Glinis Sarahí Pérez Velásquez	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlo Gonzalo Saucedá Martínez	Yeni Carolina Rodas Corea	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Alberto Sagastume Martínez	Karla Patricia Medina Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Delmin Antony Hernández Escoto	Maryorie Teodora Castro Santos	Francisco Morazán	Distrito Central
Denis Israel Rivera Castillo	Nohemy Maldonado Fernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Edis David López Mendoza	Alma Sagrario Zacapa Mejía	Francisco Morazán	Distrito Central
Eduardo Enrique Oseguera Miralda	Diana Cecilia Fortín Talavera	Francisco Morazán	Distrito Central
Elías Hernández Ponce	María Delfina Sosa Baquedano	Francisco Morazán	Valle De Angeles
Elin René Figueroa Salgado	Olga Marina Silva Gonzales	Francisco Morazán	Distrito Central
Exzequiel Rodríguez Bonilla	Anabel del Carmen Morazán Baquiz	Francisco Morazán	Ojojona
Felipe Edgardo Oyuela Silva	Diana Orestila Cárcamo Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Gualter Vásquez Mejía	Karen Marlen García López	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Misaél Lagos Aguilar	María Estela Reyes Solórzano	Francisco Morazán	Distrito Central
Jehová Fernando Izaguirre Martínez	Olga Marina Castro Palma	Francisco Morazán	Distrito Central
Jorge Alberto García Godoy	Erlandth Melissa Sevilla Obando	Francisco Morazán	Distrito Central
Jorge Eduardo Guzmán Rodríguez	Jorge Eduardo Guzmán Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
José Humberto Castejón Rodríguez	Sonia Elizabeth Ponce Gamez	Francisco Morazán	Tatumbula
José Luis Elvir Zelaya	María Isabel Flores Santos	Francisco Morazán	Distrito Central
José Orlando García	Karen Baldina Romero Maradiaga	Francisco Morazán	Distrito Central
Josué Daniel Fiallos Turcios	Bertha Carolina Rodas Valle	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Alberto Domínguez Raudales	Silvia Yaneth Banegas Banegas	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Carlos Oseguera Salgado	Bessy Lizeth Briceño Herrera	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Luis Mercado Rivera	Elba Lizette Silva	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Manuel Rodríguez Andino	María Fredes Vinda Romero Ulloa	Francisco Morazán	Ojojona
Luis Fernando Rodríguez Zepeda	Sandra Cesena Pérez Oviedo	Francisco Morazán	Distrito Central
Lurbin Radamet Ramírez	América Waldina Castillo Zavala	Francisco Morazán	Distrito Central
Manuel Enrique Martínez Martínez	Heyni Yoseli Moncada Mendoza	Francisco Morazán	Distrito Central
Máximo Luis Hernández Oliva	Juana Eliza Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Oreste Samuel Quezada Salgado	Erica Patricia Cruz Alvarenga	Francisco Morazán	Distrito Central
Roberto Carlos Ramírez Alvarenga	Francisca Aurora Álvarez Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Roobin Ali Núñez Díaz	Dineyda Maricela Salgado Espinal	Francisco Morazán	Distrito Central
Rudis Heraldo Hernández Maradiaga	Herlinda Rodríguez Castillo	Francisco Morazán	Distrito Central
Santos Inés Mejía Velásquez	Elvia Nataly Martínez Ayesta	Francisco Morazán	Talanga
Sergio Armando Ramírez Fajardo	Karla Sofia Yanes Paredes	Cortés	San Pedro Sula

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
SECRETARIA GENERAL

**República de Honduras  
Secretaría de Educación**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
10GA/SEDUC/2007  
PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO PICK-  
UP, DOBLE CABINA 4X4 Y DOS (2) CAMIONETAS.**

La Secretaría de Estado en el Despachos de Educación a través del Programa Ampliando Horizontes (PAH) y el Centro Regional de Educación Ambiental (CREA) invita a empresas legalmente constituidas a participar en la Licitación Pública Nacional 10GA/SEDUC/2007 ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4 Y DOS (2) CAMIO-NETAS. La presente licitación se enmarca dentro de las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás disposiciones legales.

El objetivo de la presente Licitación es la adquisición de:

No.	Descripción	Cantidad Solicitada
1	VEHÍCULO PICK-UP DOBLE CABINA 4X4	1
2	CAMIONETA	2

Los oferentes deberán presentar sus ofertas de los vehículos de acuerdo a los requerimientos solicitados en los pliegos de condiciones.

Los interesados en participar, deberán adquirir los pliegos a partir de la fecha de esta publicación, previo pago de Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) valor que será depositado en la cuenta No. 11-000-67-824 del Banco Atlántida a nombre de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación, y presentarse en el edificio de la Secretaría de Educación en Comayagüela, sita en el segundo piso, primera calle entre tercera y cuarta avenida, donde entregará el respectivo recibo de depósito, para lo cual deberá reclamar las bases de licitación en la Gerencia Administrativa.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día lunes 17 de diciembre del 2007 a la 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras, salón de Ministros, tercera planta, edificio principal de la Secretaría de Educación. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta por el monto del 2% de la misma. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, representantes de los Organismos Contralores del Estado y Comité de Licitaciones de la Secretaría de Educación que se designe para tal efecto, inmediatamente después de la recepción de las mismas.

**Segundo piso, edificio de la Secretaría de Educación  
Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.  
Tel: (504) 222-8343 EXT. 1257/1261**

**DR. MARLON A BREVE REYES  
SECRETARIO DE ESTADO.**

15 D. 2007.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha siete de agosto del año dos mil siete, presentó ante este Despacho el señor LESBY RAMÓN OLIVA GUIFARRO, la solicitud de de Título Supletorio del siguiente inmueble: A) Un lote de terreno rural denominado EL ESPINAL, con un área superficial de TREINTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA CENTIÁREA (31 HAS, 49 AS, 47.90 CAS.), equivalentes a CUARENTA Y CINCO MANZANAS, MÁS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS (45 Mz + 1,716.23 Vrs.2), ubicado en la aldea LAS TROJAS, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedades de Ramón Duarte y Arnulfo Sevilla; al SUR, con propiedades de Sabas Oliva, Manuel Meza, y herederos Munguía; al ESTE, con propiedades de Arnulfo Sevilla y herederos Munguía; y, al OESTE, con propiedad de Manuel Meza, Sabas Oliva y Ramón Duarte.- B) Un lote de terreno rural denominado "LAS VEGAS", con un área superficial de TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE CENTIÁREA (35 HAS, 84 AS, 79.69 CAS.), equivalentes a CINCUENTA Y UN MANZANAS MÁS CUATRO MILCIENTO CINCUENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRAS (51 Mz + 4,151.99 Vrs.2), ubicado en la aldea EL QUEBRACHAL, jurisdicción del municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedades de Virgilio Carías, Rafael Carías y Dagoberto Montalván; al SUR, con propiedades de Pedro Carías y Juan Carías; al ESTE, con propiedades de Rafael Carías y Dagoberto Montalván; y, al OESTE, con propiedades de Virgilio Carías y Pedro Carías.- Lotes de terrenos los cuales se encuentran debidamente acotados por todos sus rumbos con alambre de púas a cuatro y cinco hilos y posteaduras de madera, empastado con zacate MEJORADO, y los adquirí junto con mis propios esfuerzos y lo he poseído por más de diez años, en forma quieta y pacífica y no interrumpida, que carezco de título de dominio inscrito, dicho terreno no es ejidal ni nacional y no perjudica a terceras personas.

Catacamas, Olancho, 9 de noviembre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO  
SECRETARIA**

14 N., 15 D. 2007 y 15 E. 2008

**Secretaría de Industria y Comercio  
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de noviembre de 2007.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 867-2007, del 14 de noviembre del año 2007, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EMPRESARIALES" (SERME), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal, Abogado DENIS FERNANDO MEZA PAVON

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA  
Secretario General**

15 D. 2007.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
"SOPTRAVI"**

**ACUERDO No. 00892**

17 de noviembre, 2006

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de 1990, se declara de Utilidad Pública aquellas propiedades que requieren la ejecución de los Proyectos: "ANILLO EXTERNO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVÍO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTÍN"; "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA

**KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE".**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en fecha 15 de julio del año 1993, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); inició la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA, SECCIÓN I, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CONSIDERANDO:** Que en el año 2000 siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se efectuaron bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiriera los bienes donde se ubicó la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público calificado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante expediente administrativo No.00336 de fecha 18 de mayo de 2000, se presentó Solicitud de Indemnización de Daños y Perjuicios de un terreno afectado por la Construcción del Anillo Periférico de Tegucigalpa, presentada por el Abogado **GERARDO LÓPEZ SALGADO**, actuando en representación de la Sociedad Mercantil **ATALA HERMANOS, S.de R.L.**, dicho lote está ubicado en el lugar denominado "EL MOLINO", al final del boulevard 21 de octubre de esta ciudad capital.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución de fecha seis de julio de dos mil seis, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Resolvió con Lugar, la Solicitud antes

mencionada, reconociendo un valor indemnizatorio por el inmueble afectado, de Un Millón Trescientos Setenta Mil Ciento Doce Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos. (Lps.1,370,112.53), en base al informe de Avalúo de fecha 07 de diciembre de 2005, determinado por la Comisión Interinstitucional de Avalúo, nombrada para tal efecto.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa y Acuerdo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de 1990.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Efectuar el pago del terreno afectado debido a la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO PERIFÉRICO DE TEGUCIGALPA SECCIÓN III, EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de conformidad al valor emitido en la Resolución de esta Secretaría de Estado, en base al Dictamen Legal de dicha Secretaría y el Informe de Avalúo, de la Comisión nombrada para tal efecto, en virtud de lo establecido en Artículo No.71, párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal del año 2000, dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1.-	SOCIEDAD MERCANTIL ATALA HERMANOS, S. DE R.L.	TERRENO	1,370,112.53
	<b>VALOR TOTAL LPS.</b>		<b>1,370,112.53</b>

**SEGUNDO:** El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 024, ACT/OBRA 002, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al Procurador General de la República para que en representación de el Estado de Honduras, proceda a la suscripción de la escritura pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio notario.

Dado en Casa Presidencial a los 17 días del mes de noviembre del dos mil seis.

**COMUNIQUESE:**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY.

**ERNESTO GALEAS MARTÍNEZ**

15 D. 2007

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de agosto del 2007, interpuso demanda ante el juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, el Licenciado Jorge Leonidas Calderón, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "Minerales entre Mares Honduras, S.A. de C.V., demanda con orden de ingreso No.019-07, contra Recursos Naturales y Ambiente, para que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento se declare sin lugar las denuncias imputadas y demás infracciones, se pide la anulación de la resolución No. 374-2007 de fecha 30 de abril del 2007, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Licda. CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA, POR LEY.

15 D. 2007.





**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**No. 007-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las Empresas CONCESIONARIAS, DISTRIBUIDORES Y REPRESENTANTES DE CASAS FABRICANTES DE AUTOMÓVILES con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

**PARTIDAS**

- 1.- DIEZ (10) VEHÍCULOS TIPO TURISMO, MODELO 2008.
- 2.- DOS (2) VEHÍCULOS TIPO TURISMO DE LUJO, MODELO 2008.
- 3.- DIEZ (10) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X2, MODELO 2008.
4. DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DE LUJO DOBLE CABINA 4X4, MODELO 2008.

Para ser utilizados como premios en los sorteos ordinarios, semi extraordinarios y extraordinarios de Lotería Mayor, de los meses de enero a diciembre del año 2008.

La bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del **12 DE NOVIEMBRE DEL 2007** en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00)**. **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 DE NOVIEMBRE DEL 2007 A LAS 2:00 P.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **2:20 P.M. DE ESE MISMO DÍA**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**No. 004-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las COMPAÑÍAS TELEVISORAS con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente servicio:

**PARTIDA**

1. **PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE LOS SORTEOS DE LA LOTERÍA MENOR Y MAYOR DE HONDURAS.**

Para transmitir los sorteos de la lotería menor todos los domingos de cada mes y los sorteos de la lotería mayor una vez por mes.

La bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del **25 DE OCTUBRE DEL 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00)**. **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

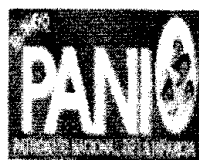
Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **12 DE NOVIEMBRE DEL 2007 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M. DE ESE MISMO DÍA**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de octubre del 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 005-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las empresas **DISTRIBUIDORAS Y REPRESENTANTES DE CASAS FABRICANTES DE PAPEL Y TINTAS** con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

**PARTIDA**

- 1. PAPEL BOND BASE 20 EN PLIEGOS DE 27X33  
PULG. CON 86% DE BLANCURA**
- 2. TINTAS PARA IMPRESIÓN TIPOGRÁFICA OFF-  
SET.**

Para la impresión de la lotería mayor y menor de Honduras.

Las bases de licitación, podrán ser obtenidas a partir del **1 de octubre del 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00)**, cada una **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **17 de octubre del 2007, a las 10:00 a.m.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:20 a.m.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará acabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre del 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 006-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las **INSTITUCIONES BANCARIAS**, con plena capacidad de ejercicio y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente servicio:

**PARTIDA UNICA**

- 1. DISTRIBUCIÓN, VENTA Y PAGO DE PREMIOS  
CORRESPONDIENTES A LAS LOTERIAS MAYOR Y  
MENOR DE HONDURAS A NIVEL NACIONAL.**

Que servirá para mejorar la distribución, venta y pago de premios de nuestras loterías para los clientes a nivel nacional.

Las bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del **12 DE NOVIEMBRE DEL 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00)**. **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **28 DE NOVIEMBRE DEL 2007 A LAS 10:00 A.M.** y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M. DE ESTE MISMO DÍA**, en audiencia pública que se llevará acabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI** sita en el edificio principal, Blvd. Los Próceres frente a las Oficinas de diario el Heraldo

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 008-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las Empresas **DISTRIBUIDORES Y REPRESENTANTES DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN** con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

**SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE  
COMPUTACIÓN Y LICENCIAS DE PROGRAMAS  
PARA COMPUTADORAS.**

**EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA SOLICITA EL SUMINISTRO DE: DIECISEIS (16) COMPUTADORAS; DIEZ (10) UPS, SIETE (7) IMPRESORAS; UN (1) SERVIDOR; UN (1) DATASHOW; UN (1) RACK PARA SERVIDORES; VEINTE (20) LICENCIAS MICROSOFT OFFICE 2007; UNA (1) LICENCIA SQL SERVER 2005; CUARENTA (40) LICENCIAS SQL SERVER 2005 (CAL); Y SETENTA Y CINCO (75) LICENCIAS WINDOWS SERVER 2003 (CAL).**

Para ser utilizados en las diferentes unidades o departamentos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

La bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del **27 DE NOVIEMBRE DEL 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00). NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **14 DE DICIEMBRE DEL 2007 A LAS 10:00 A.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA  
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 009-2007.**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) invita a las Compañías Aseguradoras con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de Proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente servicio:

**PARTIDAS**

**1.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES.**

Funcionarios y Empleados del PANI.

**2.- SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**

**3.- SEGURO DE VEHÍCULOS.**

La bases de licitación, podrán ser retiradas a partir del **11 de Diciembre del 2007**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos lempiras exactos (Lps. 500.00). NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **26 de diciembre, 2007 a las 2:00 p. m.**, y la apertura de las ofertas será a las **2:20 p.m.**, de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

**EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2007

**DRA. GLADYS MEJÍA CHACÓN**  
DIRECTORA EJECUTIVA

15 D. 2007.

## ***Secretaría de Gobernación y Justicia***

**ACUERDO No. 579-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de noviembre del 2007

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alejandro Josué Valladares Mejía	Mabel Eunice Madrid Portillo	Cortés	San Pedro Sula
Carlos Roberto Moreno Buitrago	Marlen Yaneth Sevilla Zelaya	Francisco Morazán	Distrito Central
Darwin Antonio Raudales Cerna	Marisol Carías Canales	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
David Ernesto Anariba Bernhard	Francis Alicia Centeno Quiñónez	Francisco Morazán	Distrito Central
Dennis Román Landaverde Amador	Yanis Scarlett Altamirano Méndez	Francisco Morazán	Distrito Central
Ebenor Zúñiga	María Elisa Torres Casco	Francisco Morazán	Distrito Central
Ediltrudiz Moncada	Nora Lizeth Contreras Díaz	Francisco Morazán	Distrito Central
Edis Alexis Murillo Cruz	Eva Idalia Paz Torres	Francisco Morazán	Cedros
Edwin Denis González Velásquez	Arelys Sobeyda Gómez Midence	Francisco Morazán	Distrito Central
Enrique Alejandro Irias Andino	Nidia Yamileth Pineda Girón	Francisco Morazán	Distrito Central
Erli Yobani Cerna	Nidia Angélica Valle Zúñiga	Francisco Morazán	Distrito Central
Franklin Rafael Casco Martínez	Fátima Suyapa Gómez	Francisco Morazán	Distrito Central
Franklin Omar Coto Cerrato	Claudia Yanina González	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Gerardo Alfredo Solórzano Martínez	Joyce Eileen Heineman	Francisco Morazán	Ojojona
Gustavo Elid Castro Mejía	Jackelin Ordóñez Colindres	Francisco Morazán	Distrito Central
Helmer Odulio Medina Cruz	Meris Amanda Contreras Soto	Francisco Morazán	Vallecillo
José Mauricio Ramírez	Reina Elizabeth Santos Carrasco	Francisco Morazán	Distrito Central
José Ramón Valle Durón	Angie Sussete Zapata Barahona	Francisco Morazán	Distrito Central
Julio Enrique Barahona Betancourt	Ingris Carina López Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Joel Barahona Romero	Alba Luz Cerrato Cartagena	Francisco Morazán	Santa Lucía
Naum Yoan Cerritos	Juana Aracely Rivera Zelaya	Francisco Morazán	Villa de San Francisco
Olmen Roberto Méndez Lobo	Milgian Yudir Juárez Méndez	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Raúl Andino Chacón	Ana María Medina Viera	Francisco Morazán	Villa de San Francisco
Rigoberto José Orellana Moncada	Estrella del Amor Germer Gutiérrez	Francisco Morazán	Distrito Central
Selvin Enrique Garay Palma	Icsy Yojana Coello Oalma	Francisco Morazán	Ojojona

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
SECRETARIA GENERAL